

REGLAMENTO COMITÉ DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL COMITÉ DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

En ejercicio de facultades legales, en especial las conferidas por el Ley 1551 de 2012, el artículo 8 del Decreto Municipal 0159 de 2021, demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, dispone como funciones del Alcalde Municipal en relación la Administración Municipal, en el numeral 31: *“Desarrollar las acciones encaminadas a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del Municipio, diseñando mecanismos que permitan la participación de la comunidad en la Planeación del Desarrollo, la concertación y toma de decisiones Municipales.”*

2. Que la Ley 152 de 1994, precisa los elementos básicos de la planeación en las diferentes unidades territoriales y define los principios, los tiempos, las instancias, los procedimientos y las autoridades competentes para la aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, e igualmente introduce el elemento de la participación ciudadana en la formulación de los planes de desarrollo y le entrega al Municipio herramientas importantes para que fortalezca su gobernabilidad mediante la planeación participativa del desarrollo.

3. Que los artículos 90, 91, 92 y 93 de la Ley 1757 de 2015 establecen las disposiciones encaminadas a asegurar la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto, entendido este como un - *mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello, los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.* -

4. Que el artículo 100 de la ley 1757 de 2015 indica que *“los gobiernos de los entes territoriales previstos en la Constitución y la ley podrán realizar ejercicios de presupuesto participativo, en los que se defina de manera participativa la orientación de un porcentaje de los ingresos municipales que las autoridades correspondientes definirán autónomamente en consonancia con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo”.*

5. Que el Acuerdo Municipal 036 de 07 de diciembre de 2012, adoptó la política pública para el diseño e implementación de los presupuestos participativos en el Municipio de Bucaramanga, con la finalidad de fortalecer la gobernabilidad a través de la vinculación a la población en la gestión, trabajo coordinado de opiniones y propuestas en la toma de decisiones políticas públicas; para lo anterior, el artículo 9 dispuso que la - *... Administración Municipal actuara a través de sus diferentes secretarías e institutos descentralizados, en coordinación con el Secretario de Planeación Municipal y la Secretaría de Hacienda Municipal.* -

6. Que el Artículo 209 de la constitución política, establece que la función administrativa está al servicio de intereses generales y se desarrolla con fundamento en los

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la delegación y la desconcentración de funciones.

7. Que el Artículo 211 de la constitución política autorizó las autoridades administrativas para delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones que expresamente les señalara la ley.

8. Que en la sesión celebrada el día 13 de julio de 2023, existiendo el quorum necesario para tomar la decisión, el Comité de Presupuestos participativos, sometió a votación y aprobó mediante acta número cuatro (4), su propio reglamento; el cual había sido previamente socializado con los integrantes de la comisión, razón por la cual el contenido del mismo fue de pleno conocimiento de los votantes, los cuales por unanimidad votaron a favor del presente acto administrativo, formando parte integral del acta.

9. Que en mérito de lo anterior y en coherencia con la función asignada por el numeral 7° del Artículo 8 del Decreto Municipal 0159 de 2021, se hace necesario realizar la presente resolución por medio del cual se adopta el reglamento del comité presupuesto participativos.

En mérito de lo expuesto, el comité de Presupuestos participativos de Bucaramanga

RESUELVE:

Artículo 1. Por medio del presente acto se adopta el reglamento interno del comité de presupuestos participativos, en los términos que se establece con los siguientes Artículos.

CAPÍTULO I

OBJETO, PRINCIPIOS RECTORES, FUNCIONES E INTEGRACION

Artículo 2. objeto. El comité de presupuestos participativos tiene por objeto aprobar, negar, realizar seguimiento a la ejecución de los ejercicios de Acuerdos de Comuna o ~~Corregimiento~~ y Acuerdos Escolares, desarrollados mediante la Estrategia general de Presupuestos Participativos del Municipio de Bucaramanga, en tal sentido, el objeto es reglamentarse para su normal funcionamiento y cumplimiento de la creación del mismo.

Artículo 3. Principios rectores. Las actuaciones del comité de Presupuestos Participativos de Bucaramanga, se adecuarán a los principios de legalidad, Igualdad, moralidad, eficacia, Economía, celeridad e imparcialidad, participación universal, transparencia, objetividad, autonomía, complementariedad, coordinación, consistencia, continuidad, planeación, y demás aplicables consagrados en el ordenamiento judicial vigente.

Artículo 4. Naturaleza jurídica. El comité de Presupuestos participativos es un órgano de seguimiento, coordinación y sin personería jurídica.

Artículo 5. Funciones del comité. Serán funciones del comité de Presupuestos participativos las siguientes:

1. Aprobar los ejercicios de acuerdos de barrio o vereda, verificando que cumplan los requisitos y trámites para su viabilidad, en concordancia con la normatividad vigente aplicable.
2. Aprobar los ejercicios de acuerdos escolares, verificando que cumplan los requisitos y trámites para su viabilidad, en concordancia con la normatividad vigente aplicable.
3. Negar los proyectos de los acuerdos de barrio, vereda o escolares, presentados por incumplimientos de requisitos y aspectos técnicos, jurídicos, administrativos y financieros, debidamente sustentada.
4. Aprobar la presentación de nuevos ejercicios de acuerdo vereda, barrio o escolares con los trámites legales pertinente, según aplique, únicamente en los eventos de ser negados los proyectos presentados tanto principal como de respaldo.
5. Coordinar con las Unidades Ejecutoras, el equipo facilitador y el coordinador del ejercicio, las gestiones para poner en marcha la ejecución de los proyectos aprobados.
6. Hacer seguimiento a la ejecución (financiera – técnica) de los acuerdos de barrio, vereda o escolares, en los parámetros establecidos por la administración para estos efectos.
7. Resolver los inconvenientes que se presenten respecto a la interpretación, discrepancia o controversia relativa a la implementación de los ejercicios que componen la Estrategia general de Presupuestos Participativos en el Municipio de Bucaramanga.
8. Dictarse su propio reglamento.
9. Las demás asignadas por ley para el cumplimiento del objeto del comité.

Artículo 6. Integración. El Comité de Presupuestos Participativos, estará integrado por las siguientes personas quienes tendrán voz y voto:

1. El Alcalde o su delegado(a), quien lo presidirá
2. El Secretario(a) de Planeación Municipal quien es el Coordinador de los Ejercicios de Acuerdos de Comuna o Corregimiento.
3. El Secretario(a) de Educación Municipal quien es el Coordinador del Ejercicio de Acuerdos Escolares
4. El Secretario(a) de Hacienda o su delegado.
5. El Orientador(a) de los ejercicios que comprenden la Estrategia general de Presupuestos Participativos, designado por el Alcalde.
6. Tres (3) representantes de los presidentes de las Juntas Administradoras Locales (JAL) del área urbana del Municipio, elegidos cada año, por mayoría mediante convocatoria que realice la Secretaría de Planeación.
7. Un (1) representante de los presidentes del área rural de las Juntas Administradoras Locales (JAL) de los Corregimientos del Municipio, elegido cada año, por mayoría mediante convocatoria que realice la Secretaría de Planeación.

Parágrafo. – Respecto a los integrantes designados en los artículos sexto (6) y séptimo (7), se debe allegar al secretario técnico del comité, el documento que acredite la designación como presidente de la respectiva JAL, para su refrendación como integrante del comité. Para los invitados permanente en el caso de las veedurías ciudadanas, se debe allegar copia del acta de nombramiento de representación para este comité.

Artículo 7. Invitados permanentes. Son invitados permanentes, sin voto, pero con voz.

1. El secretario(a) del Interior o su delegado.
2. Un (1) representante de las Veedurías Ciudadanas registradas en el Municipio, con voz, pero sin voto, escogido de manera autónoma por votación mayoritaria entre sus pares; con el fin de acompañar el proceso de estudio y aprobación de los proyectos presentados dentro de los ejercicios.

3. El secretario(a) o su delegado(a) de las Unidades Ejecutoras y/o el Director (a) o su delegado(a) de los Institutos Descentralizados según cada proyecto, que concurra en la planeación y ejecución según cada proyecto.

Parágrafo primero. En las sesiones podrán participar como invitados con voz, pero sin voto, los servidores públicos de los organismos y entidades municipales que por sus funciones tengan relación con los temas a discutir.

Los integrantes del comité deberán informar a la secretaria técnica, con una antelación de tres (3) días hábiles, los invitados que asistirán a la sesión.

Parágrafo Segundo. Respecto a los integrantes designados en el artículo segundo (2), se debe allegar al secretario técnico del comité, el documento que acredite la designación de nombramiento de representación para este comité.

CAPITULO II FUNCIONAMIENTO

Artículo 8. Convocatoria. De conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 0159 de 2021, la secretaria técnica deberá convocar cada tres (3) meses, con cinco (5) días hábiles de anticipación a reuniones ordinarias al comité. De igual manera se podrá convocar a reuniones extraordinarias cuando se considere que existe la necesidad.

Parágrafo. Sitio de reuniones. El comité de presupuestos participativos se reunirá en la secretaria de planeación o en el lugar que se señale en la comunicación de convocatoria.

Artículo 9. Secretaria Técnica. La secretaria técnica del comité de presupuestos participativos será ejercida por quien ejerza el cargo de Secretario(a) de planeación.

Artículo 10. Funciones de la secretaria técnica. Corresponde a la secretaria técnica del comité de presupuestos participativos. las siguientes funciones generales:

1. Realizar la convocatoria de las sesiones del comité.
2. Verificar el quorum antes de sesionar
3. Fijar y hacer seguimiento al orden del día propuesto por los integrantes de la instancia.
4. Consolidar y presentar para su apropiación, los documentos, estrategias, planes, programas y proyectos propuestas por sus integrantes, si así se requiere, con el apoyo del equipo facilitador.
5. Elaborar las actas, informes y demás documentos
6. Publicar el reglamento interno, actas, informes, y los demás documentos que se requieran en la página web de la entidad que ejerce este rol.
7. Custodiar y conservar los documentos expedidos por el comité y demás documentos relacionados.
8. Responder formalmente preguntas, inquietudes, peticiones, solicitudes o propuestas que sean realizadas al Comité de Presupuestos Participativos e informar a este periódicamente sobre las respuestas elaboradas, con apoyo técnico de la Subsecretaria de planeación, así como con el equipo facilitador.
9. Las demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento del comité.

Artículo 11. Imparcialidad. Con el propósito de asegurar la transparencia, imparcialidad y autonomía de las decisiones del comité de presupuestos participativos, a sus integrantes les será aplicables las causales de impedimento, inhabilidad y recusación previstas en la Constitución y la ley.

Si algunos de los integrantes del comité de presupuestos participativos, consideran encontrarse incurso en algunas de las causales de impedimento, inhabilidad y recusación, deberá informarlo a los otros integrantes previo comenzar a deliberar de los asuntos sometidos a su consideración, expresando los hechos y el fundamento legal de la causal invocada. Los demás integrantes del comité decidirán si procede o no, con la mayoría simple, y de ello se dejará constancia en el acta respectiva.

Aceptado el impedimento, inhabilidad o recusación por parte de la mayoría de los asistentes de los integrantes del comité de presupuestos participativos, el comisionado impedido, impedido o recusado procederá a abstenerse de votar en los casos que se halle inmerso.

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Artículo 12. Sesiones. El comité de Presupuestos participativos, sesionara al menos cada trimestre de manera ordinaria y de forma extraordinaria cuando se requiera. Las sesiones se podrán realizar presencial o virtual.

Las sesiones extraordinarias se convocarán cuando se requieran tratar temas cuya urgencia e importancia implican esperar hasta la siguiente sesión ordinaria; en este sentido, el secretario (a) técnico del comité dará aviso por cualquier medio a todos los integrantes con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha prevista para la correspondiente reunión e indicará los temas que se trataran en la sesión,

Artículo 13. Convocatoria. A las sesiones ordinarias se convocará mediante comunicación oficial o electrónica, por lo menos con cinco (5) días de antelación, la invitación a las sesiones se acompaña del orden del día.

Artículo 14. Quórum. Existirá quórum de liberatorio y decisorio, cuando se hallen presentes la mitad más uno de los integrantes del comité de presupuestos participativos.

Parágrafo. Si dentro de un término prudencial a la hora fijada para iniciar la sesión ordinaria no hay quorum, este se aplazará, los integrantes asistentes fijaran nueva fecha y hora y se hará la respectiva convocatoria.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. Modificaciones. Este reglamento podrá ser modificado por iniciativa de la mitad más uno de los integrantes del comité de presupuestos participativos y aprobado por el quorum decisorio establecido en el decreto municipal de presupuestos participativos vigente a la presentación.

Artículo 16. Vigencias. El presente reglamento del comité de presupuestos participativos regirá a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga y/o medio oficial establecido para estos efectos.

COMITÉ DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS

Proyectó: Sandra Yadira Albarracín Africano  Cesar Augusto Ortiz Ascencio  Profesional Universitario Secretaría de Planeación.